



# BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXVII

Jueves 12 de marzo de 1992

Número 3.414

## SUMARIO

### AYUNTAMIENTO DE CEUTA

- 330**.-Comparecencia a los adjudicatarios de las viviendas del Patronato para Funcionarios S. Daniel en regularización y venta de las mismas.
- 331**.-Devolución de fianza a Aridos y Transportes del Estrecho en demolición de instalaciones deportivas del Angulo
- 343**.-Requisitoria a D. Rafael Rosell Sandarrubia como administrador del número 6 del Pasaje Romero Córdoba.
- 344**.-Notificación a diferentes deudores con la Recaudación Municipal.

### ADMINISTRACION DEL ESTADO Delegación del Gobierno de Ceuta

- 326**.-Jefatura Provincial de Tráfico.- Relación de denuncias por infracciones de tráfico.
- 335**.-Jefatura Provincial de Tráfico.- Relación de denuncias por infracciones de tráfico.

### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

- 327**.-Corrección de error en B.O.C. 3411 de 20 de febrero de 1992, número 250 sobre Convenio "Autobuses Hadu Almadraba S.L. y Autobuses Benzú S.L." 1/92.
- 328**.-Convenio Colectivo para el Instituto Municipal de Deportes 2/92.
- 329**.-Convenio Colectivo del Sector del Comercio de Ceuta 3/92.
- 337**.-Certificaciones de actas levantadas a Molina Av. de España y Comunidad de Vecinos S. Luis en Expediente E-222 y 230/91.

### Ministerio de Obras Públicas y Transportes Dirección Provincial de Ceuta

- 336**.-Rescisión de Contrato a D.ª Josefa Martín Fernández en Bda. Juan Carlos I, 13-7.

### Ministerio de Industria, Comercio y Turismo Dirección Provincial de Industria y Energía de Ceuta

- 338**.- Información Pública de petición de instalación de

grupo Diesel en la Central de Ceuta de ENDESA.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla

- 339**.-Recurso de Super Roma S.A. 853/92 contra liquidaciones de arbitrios municipales.

### Juzgado de lo Social de Ceuta

- 332**.-Notificación a Información y Ediciones de Ceuta en Procedimiento Laboral 741/91.
- 346**.-Notificación a Ediciones e Informaciones de Ceuta S.A. en Autos de Ejecución 15/92 dimanantes de Expedientes 743/91 y 15 más acumulados.

### Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

- 333**.-Notificación a D. Diego Pozo Díaz, D. Antonio Morillo Zambrano y D. Rafael Gómez Galán en Juicio Ejecutivo 304/90.
- 347**.-Notificación a D.ª Luisa y D.ª Francisca Morales Roca en Autos de Menor Cuantía 438/91.

### Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

- 334**.-Notificación a D. Miguel Angel Pesquero Cobreros y otros en Juicio Ejecutivo 328/89.

### Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

- 324**.-Emplazamiento a D. José Ciruela Heredia en Juicio de Cognición 49/91.
- 325**.-Emplazamiento a D. Mohamed Mamoun y D. Kerchum Mohamed Abselam en Juicio de Menor Cuantía 113/91.
- 340**.-Notificación a D. Mustafa Farchem En Juicio de Faltas 60/92.

341.-Notificación a D. Abderraza Abselam Ahmed en Juicio de Faltas 723/91.

342.-Notificación a D. Abdelatif El Fatahi en Juicio de Faltas 75/82.

348.-Citación a Compañía Mercantil EDIESA, D. Rafael Rosell Sandarrubia y D. Ignacio de la Barga Palacios en Procedimiento Ejecutivo 116/91.

**ANUNCIOS PARTICULARES**  
**Colegio de Agentes Comerciales de Ceuta**

345.-Baja de Colegiación a D. José Luis Rodríguez Vela.

349.-Anuncio de pérdida de Certificado de Graduado Escolar de D. Pablo Tamayo Liévana.

**INFORMACION**

**Audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente** ..... de 9 a 11 h. de lunes a viernes

**Audiencia del Sr. Secretario General** ..... de 10 a 13 h. los miércoles

**PALACIO MUNICIPAL:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telfs. 512800 - 510840

- **Administración General** ..... de 9 a 13,45 h. laborables

- **Oficina de Información** ..... de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables

- **Registro General** ..... de 9 a 14 h. y de 16 a 18,30 h. de lunes a viernes, sábados de 9 a 14 h.

**ARBITRIOS:** ..... González Tablas s/n. - Telf. 513337, de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables

**ASISTENCIA SOCIAL:** ..... Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652, de 10 a 14 h. de lunes a viernes

**BIBLIOTECA:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 507203, de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. laborables

**CULTURA Y EDUCACION:** ..... Plaza Rafael Gibert - Telf. 519149, de 9 a 14 h. laborables

**LABORATORIO:** ..... Avda. España s/n. - Telf. 503102, de 10 a 13 h. laborables

**CASA DE LA JUVENTUD** ..... Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 513433

**URGENCIAS MEDICAS:** ..... Avda. de España s/n. - Telf. 503102

**BOMBEROS:** ..... Juan de Juanes s/n. - Telf. 504260

**POLICIA MUNICIPAL:** ..... Padilla s/n. - Telf. 516122

**ATLAS, S. A.**  
**COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES**

*Distribuidores de productos petrolíferos de C.E.P.S.A.*

*Estaciones de Servicio - Gas Butano - Consignatario de buques*

Marina Española, 11 - Teléfono 51 37 00 **CEUTA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**  
**Juzgado de Primera Instancia**  
**Número Tres de Ceuta**

**324.** -Por tenerlo así acordado el Sr. Juez en resolución del día de la fecha, se ha mandado emplazar al demandado D. José Ciruela Heredia para que en el improrrogable plazo de seis días se persone en autos a fin de contestar a la demanda que contra él ha sido interpuesta por Comercial Galo S.A. representado por la Procuradora Sra. Herrero sobre Reclamación de Cantidad y la que se sigue en este Juzgado bajo el juicio de Cognición n.º 49/91. Haciéndole saber que tiene a su disposición en este Juzgado las copias de la demanda y demás documentos y que de no verificarlo así será declarado en rebeldía y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a D. José Ciruela Heredia y su inserción en el *Boletín Oficial* de esta ciudad, expido el presente que firmo en Ceuta a veinticinco de

febrero de mil novecientos noventa y dos.-EL SECRETARIO.

**325.** -Por tenerlo así acordado el Sr. Juez en resolución del día de la fecha, se ha mandado emplazar al demandado D. Mohamed Mamoun Ibbay y D. Kerchum Mohamed Abselam para que en el improrrogable plazo de veinte días se persone en autos a fin de contestar a la demanda que contra él ha sido interpuesta por Oscar Internacional S.A. representado por el Procurador Sr. Pulido sobre Reclamación de Cantidad y la que se sigue en este Juzgado bajo el juicio de Menor Cuantía n.º 113/91. Haciéndole saber que tiene a su disposición en este Juzgado las copias de la demanda y demás documentos y que de no verificarlo así será declarado en rebeldía y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a D. Mohamed Mamoun y D. Kerchum Mohamed Abselam y su inserción en el *Boletín Oficial* de esta ciudad, expido el presente que firmo en Ceuta a veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos.-EL SECRETARIO.

**ADMINISTRACION DEL ESTADO**  
**Delegación del Gobierno de Ceuta**

**326.** -Por no haber sido halladas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, no habiéndosele podido notificar la denuncia por presunta infracción a los artículos que se citan de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se practica la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, significando a los interesados que podrán alegar lo que estimen oportuno en su defensa en el plazo de QUINCE DIAS HABLES, contados a partir de esta publicación.

Las sanciones que pueden llevar aparejada la suspensión temporal del permiso de conducción se señalan, con las siglas S.P. a continuación de la cuantía.-Ceuta, dos de marzo de mil novecientos noventa y dos.-EL DELEGADO DEL GOBIERNO P.D. (BOC 02-05-91) El Jefe de Tráfico D. Francisco García Arroyo.

Expediente	Fecha	Nombre	Domicilio	D.N.I.	Art.	T. Not.	Cuantía
510040031987	23-09-91	Hassan Abselan Hamed	Poblado Sanidad 8 - Ceuta	45.095.420	060	7.16 D	50.000
510040093208	10-10-91	Tayek M. Dris Benaisa	B. Soriano Pta. B -5B - Ceuta	45.087.096	039	7.17	10.000
510040037023	02-11-91	Said Mustafa Ahmed	Av. Reyes Católicos s/n - Ceuta	45.089.327	060	7.16 D	50.000
510100027284	17-11-91	Fco. José Gentil Benítez	Gral. Serrano Orive 15 - Ceuta	45.069.783	009	7.17 A	50.000 S.P.
510040095436	19-11-91	Hamed Amar Haddu	Narvéez Alonso 38 - Ceuta	45.089.713	042	7.17 B	16.000
510040082340	28-11-91	Ahmed Sais Said	Avd. Lisboa 46 - Ceuta	99.005.745	060	7.16 D	50.000
510040095904	04-12-91	Juan Pérez López	Plgno. V. Africa 25-3 - Ceuta	45.042.768	S.O.	7.19	50.000
510040095941	10-12-91	Brahim Wahid	Avda. Africa 12 - Ceuta	45.091.136	060	7.16 D	50.000
510040102866	12-12-91	Libertad Medina Luque	B. Soriano B1 2-1B - Ceuta	45.035.287	038	7.17 J	15.000
510040102659	13-12-91	José C. Jiménez López	Marina Española 14 - Ceuta	45.072.868	038	7.16 A	35.000 S.P.
510040102647	13-12-91	David Agustín Dopazo	Queipo de Llano 22 - Ceuta	45.084.764	030	7.16 A	50.000 S.P.
510040096118	15-12-91	M.ª Teresa Ortiz López	Av. Ejerc. Español P. 2A - Ceuta	25.041.964	038	7.17	15.000
510040095795	17-12-91	Abselam H. Mohamed	Rosales C/Nueva 10 - Ceuta	45.074.426	060	7.16 D	50.000
510040087592	18-12-91	M. Ali Ahmed Mohamed	Narvéez Alonso 17 - Ceuta	99.013.140	060	7.16D	50.000
510040030016	18-12-91	M. Lachmi Mesaud	Claudio Vázquez 31 - Ceuta	45.087.582	060	7.16D	50.000

**Ministerio de Trabajo**  
**y Seguridad Social**  
**Dirección Provincial de Ceuta**

**327.** -Corrección de error aparecido en la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa "Autobuses Hadu Almadraba S. L. y Autobuses Benzú S. L." en el *Boletín Oficial de Ceuta* número 3.411 de 20 de febrero de 1992. Donde dice:

Conceptos económicos	Personal de Movimiento	Personal de taller y Oficina
Salario Base -diario-	2.307,00	2.400,00

Debe decir:

Conceptos económicos	Personal de Movimiento	Personal de taller y Oficina
Salario Base -diario-	2.307,00	2.400,00

**328.** -Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto de Convenio Colectivo del "INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES" de la ciudad de Ceuta, para el periodo 01.01-1992 a 31.12.94, suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del convenio colectivo del "INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES" de la ciudad de Ceuta, para el periodo 01.01.92 a 31.12.94, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 24 de febrero de 1992, y así

como, los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de convenios colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

**Primero.**-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

**Segundo.**-Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincial.-Ceuta, a 3 de marzo de 1992.-EL DIRECTOR PROVINCIAL.-Rafael Sánchez de Nogués.

Convenio Colectivo entre los Trabajadores del Instituto Municipal de Deportes y el Instituto Municipal de Deportes para los años 1992 a 1994.

### Capítulo Primero

#### Aplicación y seguimiento.

#### Artículo 1.-Objeto del Convenio.

Este Convenio regula las relaciones laborales del personal que presta sus servicios, retribuidos, en el Instituto Municipal de Deportes de Ceuta (en adelante I.M.D.) Organismo Autónomo Municipal aprobado como Fundación Pública de servicios por acuerdo plenario de 1 de diciembre de 1983.

#### Artículo 2.-Ambito temporal y de aplicación.

1.-Están incluidos, dentro de su ámbito de aplicación, todos los trabajadores con contrato que presten sus servicios retribuidos, en el I.M.D.

2.-Las normas de este Convenio tendrán efecto del 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1994.

3.-Las condiciones establecidas, que tienen el carácter de mínimas, forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

4.-Se considera denunciada su revisión automáticamente el día 30 de octubre de 1994. No obstante continuarán vigentes todos los efectos, hasta la entrada en vigor del ulterior Convenio que en su caso se negocie.

5.-El contenido de los compromisos adquiridos en los acuerdos plenarios referentes al personal, mantendrán su vigencia en tanto no contradigan el presente acuerdo.

6.-Se revisarán anualmente los temas económicos afectados por el Artículo 38 del presente Convenio, los de calendario laboral conforme a lo que dicte el Gobierno y los que sean de aplicación legal necesaria.

#### Artículo 3.-Cumplimiento.

A la firma del presente convenio se constituirá una Comisión Paritaria de: control, seguimiento y vigilancia, que entenderá de las cuestiones derivadas de la aplicación del mismo. La Comisión estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y otros tantos del órgano rector.

La Comisión elaborará sus propias normas de funcionamiento y su calendario de reuniones. Los acuerdos se tomarán por mayoría entre ambas representaciones, serán recogidos en acta, vincularán a ambas partes en los mismos términos que el presente Convenio y se adosarán al mismo como anexos.

La Comisión podrá recabar toda clase de información relacionada con las cuestiones de su competencia, por conducto de la Gerencia del I.M.D.

Esta información no podrá ser denegada cuando lo solicite una de las partes.

La Comisión podrá hacer públicas, por mayoría, sus propuestas, cuando afecten a temas de interés general o a un número significativo de trabajadores.

### Capítulo Segundo

#### Jornadas y horarios

#### Artículo 4.-Jornada laboral.

El calendario laboral será el que el organismo competente de la Administración Central determine para la Ciudad de Ceuta.

La Jornada de trabajo semanal será de 37 horas y 30 minutos.

Se considerará como trabajo efectivo el necesario para ordenar, recoger o guardar la ropa, materiales y demás útiles de trabajo.

La jornada laboral incluirá el periodo de tiempo para el bocadillo, que será de quince minutos, el de desplazamiento entre instalaciones y otras interrupciones derivadas de normas de seguridad e higiene de la propia organización del trabajo.

Se podrán acoger a una reducción transitoria de la jornada, hasta el máximo que marque la legislación vigente, con la disminución proporcional de las retribuciones totales anuales, aquellos trabajadores que los soliciten justificadamente, concediéndose siempre que las necesidades del servicio lo permitan por la Vicepresidencia del I.M.D., previo informe de la Gerencia.

Tendrán la consideración de fiesta laboral, de carácter retribuido y no recuperable las siguientes fechas:

1 de enero .....	Año Nuevo
6 de enero .....	Epifanía del Señor
19 de marzo .....	San José
.....de.....	Jueves Santo
.....de.....	Viernes Santo
1 de mayo .....	Fiesta del Trabajo
13 de junio .....	San Antonio (fiesta local)
5 de agosto .....	Ntra. Sra. de Africa (fiesta local)
15 de agosto .....	Asunción de la Virgen
12 de octubre .....	Fiesta Nnal. de España
1 de noviembre .....	Todos los Santos
6 de diciembre .....	Día de la Constitución
8 de diciembre .....	Inmaculada Concepción
25 de diciembre .....	Natividad del Señor

Durante la época de verano, que abarcará los meses de junio, julio y agosto, la jornada laboral sufrirá una reducción de cinco horas semanales, adecuándose a las necesidades del servicio.

Asimismo este horario sufrirá una reducción de diez horas durante la semana de Fiestas Patronales, adecuándose a las necesidades del servicio.

Se establece un margen flexible de cinco minutos, para el cumplimiento del horario de entrada.

Los días 3 de mayo y 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas e instalaciones. Estos días se considerarán como fiestas laborales. Si fueran sábado o domingo, serán sustituidos por el día hábil inmediatamente anterior.

Aquellos trabajadores que, por necesidades del servicio, tuviesen que desarrollar su actividad en los días antes citados, tendrán derecho al abono de las cantidades recogidas en el Artículo 41 del presente Convenio.

El baremo para compensar las horas extraordinarias será:

1 h. normal = 1,30 h. de descanso; 1 h. festiva = 2 h. de descanso.

### Capítulo Tercero

#### Personal

#### Artículo 5.-Plantilla.

La Plantilla de personal del I.M.D., aprobada en Acuerdo Plenario de 27 de enero de 1992 es la siguiente:

#### Personal Directivo

1 Director Gerente.

#### Personal Administrativo

1 Jefe de Servicios Generales.

1 Oficial Administrativo.

1 Jefe Gabinete de Prensa.

1 Inspector de Instalaciones.

3 Auxiliares Administrativos.

1 Ordenanza.

*Personal Técnico Deportivo*

1 Licenciado en Educación Física.

1 Jefe Servicios Deportivos.

1 Técnico Deportivo.

1 Director de Instalación.

4 Monitores Deportivos.

*Personal de Mantenimiento*

3 Oficiales de Mantenimiento.

10 Auxiliares de Mantenimiento.

En caso de disolución del I.M.D., el Ayuntamiento se compromete a absorber el personal de plantilla relacionado.

*Artículo 6.-Provisión de vacantes.*

Todas las plazas vacantes se cubrirán, en primera instancia, mediante Promoción Interna entre todo el personal del I.M.D., siendo requisito indispensable estar en posesión de la titulación correspondiente.

Realizada la Promoción Interna, caso de mantenerse la vacante, se cubrirán mediante oposición, concurso oposición o concurso de méritos, según se determine en la correspondiente convocatoria.

Las nuevas contrataciones de personal de plantilla se ajustarán a lo siguiente:

En cada convocatoria para cubrir plazas vacantes, se formarán Tribunales que estarán encargados de la realización y calificación de las pruebas. De los Tribunales formará parte, en calidad de observador con voz y con voto, un representante del Comité de Trabajadores.

La propuesta del Tribunal será vinculante para el I.M.D.; salvo que se produjesen irregularidades de necesaria rectificación.

*Artículo 7.-Incompatibilidades.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 53/84 de 26 de diciembre y de acuerdo ambas partes firmantes del presente convenio, ningún trabajador del I.M.D. podrá desempeñar actividad alguna, relacionada con la que realice en el I.M.D., por cuenta ajena o propia, en consonancia con lo establecido en dicha Ley o posterior que sea de aplicación.

El incumplimiento de este acuerdo será causa suficiente de rescisión de contrato.

*Artículo 8.-Organización del trabajo*

La Gerencia del I.M.D., tiene la facultad específica de organizar y dirigir el trabajo. Podrá delegar esta función en los mandos intermedios de cada Instalación deportiva o Servicio.

La Gerencia velará, en uso de sus facultades organizativas, para que el personal tenga ocupación durante toda su jornada laboral; por lo que todos los trabajadores, con independencia de su cometido principal, deberán atender otros cometidos que les encomienden con carácter complementario, dentro de su grupo profesional y que no suponga vejación o menoscabo.

#### Capítulo Cuarto

*Vacaciones, Permisos y Excedencias*

*Artículo 9.-Vacaciones y permisos retribuidos.*

1.-Las vacaciones del personal de Plantilla serán de un mes. Se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

También podrán disfrutarse las vacaciones anuales en otros períodos de tiempo diferentes del señalado, previa petición del trabajador y salvaguardando las necesidades del

servicio.

2.-El personal del I.M.D. concretará en el mes de enero su petición individual de periodo de vacaciones, para que sea conocido el calendario correspondiente con la suficiente antelación

3.-El comienzo y terminación de las vacaciones será, forzosamente, dentro del año a que correspondan; y éstas no podrán, en ningún caso, ser sustituidas por compensaciones económicas, ni acumuladas a las siguientes. Se podrá solicitar el fraccionamiento de las vacaciones en dos periodos, de igual número de días.

*Artículo 10.-Licencias retribuidas.*

Los trabajadores del I.M.D. tendrán derecho a permiso retribuido, siendo concedidos por la Gerencia del I.M.D., en los casos y duración que a continuación se indican:

1.-Por contraer matrimonio, quince días naturales.

2.-Para atender la lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

A petición de la interesada podrá sustituirse este derecho por una reducción del mismo tiempo de la jornada de trabajo normal, con la misma finalidad.

Este mismo derecho podrá ejercitarse alternativamente por el padre o la madre, si ambos son trabajadores del I.M.D.

3.-Deberes públicos de carácter inexcusable, el tiempo necesario; excepto el Servicio Militar.

En los supuestos que se indican a continuación, el trabajador podrá utilizar los siguientes permisos:

4.-Por el nacimiento de un hijo, dos días cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro días cuando el suceso sea en otra localidad.

5.-Por el fallecimiento o enfermedad de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días cuando el suceso sea en la misma localidad y cinco cuando el suceso sea en otra localidad.

6.-Por bautizo, Comunión o boda de un familiar, hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, un día cuando el suceso sea en la misma localidad y tres cuando el suceso sea en otra localidad.

7.-Por traslado de domicilio propio, sin cambio de residencia, un día.

8.-Se establecen además hasta seis días laborales de permiso, que se disfrutarán, coincidiendo con las vacaciones escolares de Navidad y Reyes o Semana Santa, mediante turnos, siempre y cuando el servicio quede debidamente cubierto.

9.-Se podrán conceder permisos para asuntos particulares, no relacionados con este Artículo, hasta un máximo de diez días cuando exista justificación razonable.

10.-Si algún trabajador agotase el límite de diez días establecido y solicitase nueva licencia, fundada en motivos excepcionales, la Gerencia estudiará el caso planteado, proponiendo su resolución a la Vicepresidencia del I.M.D.

11.-Concurrir a exámenes liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud o evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración.

12.-Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

*Artículo 11.-Permisos sin retribución*

Las licencias por asuntos propios, sin percibo de haberes, hasta un máximo de cinco meses y cinco días, se concederán siempre que la ausencia del trabajador no cause grave detrimento al rendimiento efectivo del servicio. En caso de que dicha licencia vaya a ser denegada, antes de la resolución definitiva, se dará audiencia al interesado.

**Artículo 12.-Excedencias**

1.-Todo trabajador del I.M.D. con una antigüedad mínima de un año, podrá solicitar excedencia voluntaria. La petición de Excedencia deberá ser resuelta por el I.M.D. en un plazo máximo de un mes desde la fecha de solicitud.

2.-La excedencia no podrá ser inferior a un año ni superior a dos años. Entre el reingreso y la siguiente petición de excedencia, en su caso, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

3.-El trabajador excedente deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de la finalización de la excedencia.

4.-El trabajador excedente conserva un derecho de reingreso en su puesto de trabajo durante el tiempo de excedencia. En caso de no incorporación, pasará a ocupar la plaza con carácter fijo quien la ocupa interinamente, salvo supuesto de imposibilidad legal.

**Capítulo Quinto****Derechos Sociales****Artículo 13.-Ayuda por natalidad y matrimonio**

Se establece con carácter general para todos los trabajadores del I.M.D., una ayuda única por natalidad de quince mil pesetas, por hijo; y por matrimonio veinte mil pesetas, debiéndose justificar tales hechos al solicitar la petición. en el caso de que ambos cónyuges sean trabajadores del I.M.D. solamente se le concederá a uno de ellos.

**Artículo 14.-Ayuda escolar**

Los trabajadores del I.M.D., con hijos a su cargo hasta la edad escolar tendrán derecho a una ayuda del 25%, no pudiendo exceder de 2.000 pesetas mensuales para gastos de Guardería y el 50% por matrícula anual, previa presentación de los justificantes.

Los trabajadores del I.M.D., percibirán por cada hijo que esté en edad de asistir a centros de educación, las siguientes ayudas económicas anualmente:

1.-Preescolar y E.G.B. ....	10.000
2.-B.U.P. y Formación Profesional .....	16.000
3.-Estudios Universitarios .....	39.000

Para ser beneficiario de la ayuda escolar será preciso:

- Depender económicamente de los padres.
- No prestar trabajo retributivo por cuenta ajena.
- Cursar los estudios en Centros Oficiales legalmente reconocidos.

d) No contar con otra ayuda escolar, acreditada mediante declaración jurada.

El importe de la ayuda escolar será abonado junto a con la mensualidad de septiembre de cada año.

**Artículo 15.-Acceso a las actividades deportivas**

Los trabajadores del I.M.D., sus cónyuges e hijos que dependan económicamente de aquéllos, tendrán acceso gratuito a las actividades programadas por el I.M.D.; con excepción de "Actividades en el exterior" en las que deberán abonar el 50% de la cuota.

**Artículo 16.-Ayuda para hijos minusválidos**

Los trabajadores del I.M.D. con hijos minusválidos física o psíquicamente percibirán mensualmente la cantidad de quince mil pesetas, previo los informes pertinentes.

**Artículo 17.-Prótesis, ortopedia, ortodoncia, gafas y otros**

Todos los trabajadores del I.M.D., sus cónyuges y descendientes en primer grado, tendrán derecho a prótesis en un 50% del presupuesto con un límite máximo de 30.000 pesetas.

Cuando por causas excepcionales se reitere la petición por el mismo trabajador, serán estudiadas por la Comisión Paritaria.

**Artículo 18.-Ayuda de acceso a la propiedad de la vivienda**

El I.M.D. coadyuvará y hará las gestiones necesarias para determinar la posibilidad de que los trabajadores puedan acceder a la propiedad de una vivienda como residencia habitual, y a tal efecto facilitará un préstamo de quinientas mil pesetas a devolver en cuatro años sin intereses.

No se podrán solicitar pagas anticipadas en el transcurso de este tiempo, ni estar pendiente de liquidación de un anticipo anteriormente solicitado.

**Artículo 19.-Ayuda para estudio de los trabajadores**

Todos los trabajadores del I.M.D., tendrán derecho a acceder a una ayuda para estudios, a determinar por la comisión Paritaria, para gastos de libros de texto y matrícula exclusivamente. Para obtener dicha ayuda, será imprescindible la justificación documental de tales gastos.

**Artículo 20.-Anticipos reintegrables**

Los trabajadores del I.M.D. podrán solicitar anticipos reintegrables de hasta tres pagas líquidas a pagar en veinticuatro meses.

Las solicitudes deberán ser presentadas por escrito, convenientemente justificadas y, en su caso, documentadas; correspondiendo a la Gerencia su estudio y propuesta de resolución a la Vicepresidencia del I.M.D.

No se podrá conceder una nueva petición hasta tanto no hayan transcurrido dos años desde la última solicitud, salvo casos excepcionales o situaciones críticas que serían estudiadas por la Comisión Paritaria.

En caso de fallecimiento, jubilación o situaciones críticas, la Comisión Paritaria resolverá la forma de reintegro de los anticipos.

**Artículo 21.-Ropa de trabajo**

Se proveerá a los trabajadores del I.M.D. de ropa de trabajo adecuada a las funciones que tengan asignadas, previo informe de la gerencia, con arreglo al siguiente cuadro:

	Prenda	Periodo
PERSONAL	Camiseta	Semestral
TECNICO	Chandal	Semestral
DEPORTIVO	Zapatillas	Semestral
	Anorak	Cada dos años
	Zap. pisc.	Anual
	Bañador	Anual
	<b>Prenda</b>	<b>Periodo</b>
PERSONAL	Camiseta	Semestral
DE	Chandal	Semestral
MANTENIMIENTO	Zapatillas	Semestral
	Anorak	Cada dos años
	<b>Prenda</b>	<b>Periodo</b>
PERSONAL	Camiseta	Anual
ADMINISTRATIVO	Chandal	Anual
	Zapatillas	Anual
	Anorak	Cada dos años

**Artículo 22.-Dietas**

El importe de las dietas para todo el personal del I.M.D., será de diecisiete mil pesetas diarias, quedando distribuidas conforme a lo siguiente:

11.000 pesetas por alojamiento.

6.000 pesetas para manutención.

**Artículo 23.-Jubilaciones**

Los trabajadores del I.M.D. con motivo de su jubilación y atendiendo a los años de servicio prestados, percibirán cantidades que se recogen en el siguiente cuadro:

— de 8 a 10 años de servicio 100.000 pesetas.

— de 11 a 15 años de servicio	200.000 pesetas.
— de 16 a 30 años de servicio	250.000 pesetas.
— de 31 a 45 años de servicio	300.000 pesetas.
— más de 45 años de servicio	350.000 pesetas.

**Artículo 24.-Reconocimiento médico**

El I.M.D. adoptará las medidas necesarias para efectuar, teniéndose en cuenta fundamentalmente el puesto de trabajo, un reconocimiento médico anual con carácter obligatorio para todos los trabajadores, de cuyos resultados deberá darse conocimiento a los trabajadores.

**Artículo 25.-Socorro por defunción**

En caso de fallecimiento de un trabajador se concede a favor de la viuda, viudo, descendientes, hermanos o ascendientes que con él convivan, en concepto de socorro por gastos de sepelio, el equivalente al importe bruto de las dos últimas nóminas, sin incluir pagas extras o servicios extraordinarios si los hubiera.

**Capítulo Sexto****Formación y Promoción Profesional****Artículo 26.-Formación Profesional**

El I.M.D., incluirá en sus presupuestos una partida dedicada a la formación profesional de su personal, que tendrá la oportunidad de asistir, al menos una vez al año, a un curso, clinic, jornada, etc., de los que se puedan derivar beneficios para los servicios prestados por el trabajador.

La Gerencia estudiará la conveniencia de la solicitud, proponiendo al Vicepresidente del I.M.D. una ayuda económica para atender los gastos de matrícula, desplazamiento, alojamiento y manutención.

La duración de los cursos no deberá ser superior a diez días.

**Artículo 27.-Promoción Profesional**

De conformidad con lo que previene el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación.

Los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación o perfeccionamiento personal, tendrán preferencia para elegir turnos de trabajo y de vacaciones anuales.

De igual forma podrá adaptarse la jornada diaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permita. En cualquier caso será condición indispensable que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad estos estudios.

**Capítulo Séptimo****Régimen Disciplinario Interior****Artículo 28.-Régimen Disciplinario**

Las acciones punibles en que incurran los trabajadores se clasificarán atendiendo a su importancia y reincidencia en: Leves, Graves y Muy Graves, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

**Artículo 29.-Sanciones**

Las sanciones a la vista del expediente disciplinario que se incoe serán impuestas conforme a lo previsto por las normas dictaminadas al efecto. Las sanciones de sueldo serán también de empleo.

**Artículo 30.-Tramitación Sanciones y Expedientes**

La Gerencia dará conocimiento previo a la Comisión Paritaria de todas aquellas sanciones y expedientes que se pretendan incoar a los trabajadores, con indicación del procedimiento y mecanismo de defensa.

**Artículo 31.-Prestaciones de Asistencia Jurídica**

Los trabajadores, en caso de conflictos derivados de

la prestación de sus servicios, se estará a lo acordado por la Comisión Paritaria, previa audiencia del interesado, dando opción al afectado y previa consulta, a la elección jurista (especialista en Derecho Penal, Administrativo...), siempre que exista acuerdo por ambas partes sobre el especialista a designar.

**Artículo 32.-Seguro de Vida, Invalidez, Accidente y Responsabilidad Civil**

El I.M.D. contratará una póliza de Seguro de Vida por importe de 2.000.000 de pesetas, de Accidente por 2.500.000 pesetas y de Responsabilidad Civil para todos sus trabajadores en el cumplimiento de su trabajo.

**Capítulo Décimo****Accidentes de Trabajo y Bajas****Artículo 33.-Bajas médicas, Enfermedad o Accidente de Trabajo**

1.-Los trabajadores que se encuentren en situación de baja médica por enfermedad, percibirán el 100% de sus retribuciones totales percibidas en el último mes anterior a la baja, íntegramente trabajado, durante seis meses.

2.-La Vicepresidencia, previo informe de la Comisión Paritaria, no obstante se reservará el derecho de aplicar exclusivamente la legislación vigente, en cualquier momento durante el tiempo que dure la baja médica, a la vista de los antecedentes y circunstancias que puedan concurrir.

3.-Ambas partes se comprometen a poner los medios oportunos para evitar los abusos, en cuanto a las ausencias de los puestos de trabajo, por enfermedad sin la baja necesaria.

4.-Los trabajadores, en caso de accidente laboral, percibirán el 100% de sus retribuciones totales, durante el tiempo necesario hasta su total recuperación.

5.-El I.M.D. abonará a los trabajadores, en caso de accidente laboral, el 100% de los gastos de: asistencia médica, hospital, traslados, farmacia y rehabilitación que fuese necesaria hasta la total recuperación del trabajador afectado.

6.-Cuando por causa de accidente laboral, el trabajador queda disminuido físicamente de forma parcial o total, éste percibirá las indemnizaciones establecidas para estos casos (Art. 32.).

7.-Cuando por causa de accidente laboral, el trabajador afectado no pueda desarrollar la actividad normal de su empleo, el I.M.D. le proporcionará otro puesto de trabajo, a ser posible en su mismo servicio y con el mismo nivel y categoría.

**Artículo 34.-Imposibilidad laboral por baja médica**

Todo trabajador que se encuentre en situación de baja médica expedida por el médico de cabecera o especialista designado por éste, no podrá efectuar función alguna, tanto oficial como privada.

A partir del tercer día de no asistencia por enfermedad, será obligatorio la presentación del documento de baja médica.

**Capítulo Décimo Primero****Retribuciones****Artículo 35.-Retribuciones salariales**

1.-Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, por la prestación profesional de los servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo o los periodos de descanso computables como de trabajo.

2.-No tendrán la consideración de salarios las cantidades percibidas en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

3.-El personal del I.M.D. se encuadra en los siguientes

tes grupos:

Grupo 1:	Licenciado en Educación Física
Grupo 2:	Jefe de Servicio Oficial Administrativo Jefe Gabinete de Prensa Técnico Deportivo
Grupo 3:	Monitor Deportivo Inspector de Instalaciones Director de Instalación Auxiliar Administrativo
Grupo 4:	Oficial de Mantenimiento Auxiliar de Mantenimiento Ordenanza

#### Artículo 36.-Retribuciones básicas

El personal afecto al presente Convenio percibirá en concepto de retribuciones básicas, Salario y Antigüedad, las cantidades que a continuación se detallan:

##### 1.-Salario:

Grupo 1	220.451
Grupo 2	162.476
Grupo 3	148.967
Grupo 4	103.058

##### 2.-Antigüedad:

El personal comprendido en este Convenio, percibirá aumentos periódicos, por años de servicio, consistente en el abono de un 6% sobre el Salario Convenio, al cumplir los tres años; siendo aumentado en un 2% cada uno de los años siguientes hasta el décimo.

El cómputo de la antigüedad de personal se regulará por las siguientes normas:

a) La fecha inicial para la determinación de la antigüedad, será la de ingreso en el I.M.D.

b) Se tendrá en cuenta todo el tiempo trabajado en el I.M.D., bien sea por servicios prestados, bien por licencias o permisos, bien por baja transitoria o bien por accidente o enfermedad. Igualmente se computará el tiempo de excedencia forzosa en los casos que se fije.

c) Se computará la antigüedad en razón a la totalidad de los años trabajados en períodos de prueba, eventual, fijo, discontinuo o interino, cuando pasen a ocupar una plaza fija en el I.M.D.

d) Comenzarán a percibirse a partir del día primero del mes en que el trabajador cumpla el trienio, si la fecha de ingreso está entre el 1 y el 15; si es posterior, el mes siguiente.

#### Artículo 37.-Residencia

Todos los trabajadores percibirán por este concepto las cantidades establecidas en las disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 38.-Incremento salarial

Para los próximos años, 1993 y 1994, todos los conceptos retributivos sufrirán un aumento del 6,5 y 7%, respectivamente.

Caso de que el I.P.C., correspondiente a los años 1993 y/o 1994, sea igual o superior al aumento citado, todos los conceptos retributivos sufrirán un aumento igual al I.P.C. más un punto.

#### Artículo 39.-Retribuciones complementarias

Se remunerarán por este concepto todas las actividades que siendo obligación de los trabajadores, suponga un mayor riesgo, dedicación, penosidad o puedan exigir una mayor especialidad de su trabajo.

Atendiendo a estos principios se establecen los siguientes complementos:

1.-El complemento de Destino, tendente a valorar la responsabilidad del puesto de trabajo, de acuerdo con el Organigrama de funcionamiento del I.M.D. y el Manual de

Funciones establecido.

2.-El Complemento Específico, tendente a valorar las especiales condiciones del puesto de trabajo, en las cantidades siguientes:

— Grupo 1	74.781
— Grupo 2	38.171
— Grupo 3	30.085
— Grupo 4	41.645

#### Artículo 40.-Pagas extraordinarias

Se abonarán por este concepto tres pagas extraordinarias que se incluirán en las nóminas de marzo, junio y diciembre. Los conceptos que se retribuirán en cada paga extraordinaria son: Salario y Antigüedad.

A estos conceptos y para el año 1993, en la paga correspondiente a diciembre se añadirá un nuevo concepto que será el 50% de la Residencia.

Igualmente y para el año 1994 y posteriores, en la paga correspondiente al mes de diciembre se añadirá un nuevo concepto que será el 100% de la Residencia.

#### Artículo 41.-Gratificaciones por servicios realizados fuera de la jornada laboral

Se abonarán por este concepto determinados servicios realizados fuera de la jornada laboral, atendiendo el número de horas efectivamente realizadas multiplicadas por las siguientes cantidades:

	Laborales	Festivos
— Grupo 1	2.000	2.500
— Grupo 2	1.500	2.000
— Grupo 3	1.400	1.800
— Grupo 4	1.300	1.600

#### Artículo 42.-Régimen de cobro

Ningún trabajador podrá percibir retribuciones distintas a las establecidas en este Convenio. Se abonará mensualmente mediante transferencia bancaria.

En ningún caso y bajo ningún concepto se percibirá cualquier tipo de remuneración mediante uso de libramientos o recibos, debiéndose incluir todos los pagos en nómina.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### Disposición Adicional Primera

El Instituto Municipal de Deportes consignará en los Presupuestos de cada ejercicio económico, la dotación presupuestaria suficiente para cubrir la plantilla orgánica.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primera.*-En caso de que el Ministerio de Administración Territorial fije para la Administración local y/o el Ayuntamiento de Ceuta una jornada de cómputo semanal inferior a la del I.M.D., la jornada semanal del I.M.D. quedaría reducida hasta dicho límite.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*-Quedan derogados todos los acuerdos y disposiciones que contradigan lo establecido en este acuerdo.

*Segunda.*-El presente Convenio, no podrá estar en contradicción con las disposiciones legales vigentes o futuras, que afecten al contenido del mismo.

*Tercera.*-En todo lo no regulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, normas del sector y normas laborales de carácter general.

*Cuarta.*-Una vez firmado el presente Convenio, caso de ser necesaria la regulación de cualquier prestación, interpretación de cualquier artículo, inclusión o modificación de cualquier concepto detallado en él, se negociará en la Comisión Paritaria.

*Quinta.*-El Complemento de Destino que recoge el Artículo 39 del presente Convenio, será cuantificado por los representantes del I.M.D. pertenecientes a la Comisión Paritaria.



**329** -Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo para el sector de Comercio de la ciudad de Ceuta, para el año 1992, suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto de la revisión salarial del convenio colectivo para el sector de Comercio de la ciudad de Ceuta, para el año 1992, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 17 de febrero de 1992, y así como los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda

*Primero.*-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

*Segundo.*-Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.-Ceuta, a 3 de marzo de 1992.-EL DIRECTOR PROVINCIAL.-Rafael Sánchez de Nogués.

En la ciudad de Ceuta, siendo las 20,00 horas del día 17 de febrero de 1992, se reúnen los señores abajo reseñados, al objeto de celebrar reunión de la Comisión Paritaria, para negociar el aumento salarial para 1992, así como la cláusula de garantía salarial para el mismo año.

Por U.G.T.

D. Elías Lorenzo Bernal

D. Enrique Romero Gutiérrez

D. Alejandro Bodas Clavijo (como asesor)

Por C.E.C.E.

D. Víctor Javier Elena García

D. Estanislao Mena Córdoba

D. Pedro Contreras López (como asesor)

1.º) Se acuerda una subida salarial del 7%, siendo ésta retroactiva desde el 01.01.92.

2.º) Se establece una cláusula de garantía salarial del 6.5%. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo IPC, establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE) alcanzara al 31.12.92 un incremento superior al 6,5%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, sobre la cifra pactada del 6,5%. Tal incremento se abonará con efectos desde 01.01.92, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en 1992, y su pago se efectuará en una sola vez dentro del primer trimestre de 1993.

Categorías Salario base

<i>Técnicos Titulados</i>	
De grado superior .....	99.463
De grado medio .....	88.969
Ayudante Técnico Sanitario .....	81.974

<i>Titulados Mercantiles</i>	
Director .....	106.469
Jefe de División .....	97.709
Jefe de Personal .....	95.967
Jefe de Compras .....	95.863
Jefe de Ventas .....	95.863
Encargado General .....	95.863
Jefe de Sucursal .....	88.969
Jefe de Almacén .....	88.969
Jefe de Grupo .....	85.474
Jefe de Sección Mercantil .....	83.366
Encargado de Establecimiento .....	86.542
Intérprete .....	80.223

<i>Mercantil</i>	
Viajante .....	80.921
Corredor .....	80.223
Dependiente .....	78.480
Dependiente Mayor .....	86.324
Ayudante .....	72.108

<i>Administrativos</i>	
<i>Técnicos no Titulados</i>	
Director .....	106.468
Jefe de División .....	97.709
Jefe Administrativo .....	91.063
Secretario .....	79.170
Contable .....	80.921
Jefe Sección Administrativo .....	86.869
Contable-Cajero .....	80.921
Oficial Administrativo .....	78.480
Operador de Ordenador y máq. contable .....	78.480
Auxiliar Administrativo .....	72.108
Auxiliar Administrativo 4 años en la categ. ....	76.888
Auxiliar Caja menor de 18 años .....	44.130
Auxiliar de Caja .....	73.550

<i>Servicio Auxiliar</i>	
Jefe de Sección .....	85.474
Dibujante .....	88.965
Escaparatista .....	86.869
Ayudante de Montaje .....	72.553
Delineante .....	74.980
Visitador .....	74.980
Rotulista .....	74.980
Cortador .....	80.221
Ayudante cortador .....	79.193
Jefe de Taller .....	79.193
Profesional Oficial de 1.ª .....	73.369
Profesional Oficial de 2.ª .....	72.738
Profesional Oficial de 3.ª .....	72.108
Capataz .....	73.997
Mozo Especialista .....	72.510
Mozo .....	72.108
Ascensorista .....	72.108
Telefonista .....	72.108
Empaquetadora .....	72.108
Rapasadora de medias .....	72.108
Cosedora de sacos .....	72.108

<i>Subalternos</i>	
Conserje-Cobrador .....	72.108
Vigilante-Sereno .....	72.108
Ordenanza-Portero .....	72.108
Limpiadoras por horas .....	386
Trabajador menor de 18 años .....	41.242

## AYUNTAMIENTO DE CEUTA

**330** -La Junta del Patronato de Viviendas para funcionarios San Daniel, en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y dos adoptó los siguientes acuerdos:

"1.º) Establecer el precio de venta de las viviendas en 390.000 pesetas.

2.º) Deducirle a los interesados la cantidad de 240.000 pesetas del precio de la vivienda en concepto de precio abonado a cuenta por los interesados. Dicha cantidad se justificará mediante presentación de los recibos correspondientes o en su defecto mediante declaración jurada.

3.º) Se procederá a la regularización de aquellas situaciones que así lo requieran.

4.º) Una vez realizado lo contemplado en los aparta-

dos anteriores y previa la división horizontal correspondiente se abonara por cada uno de los interesados en la Caja del Ilustre Ayuntamiento la cantidad de 150.000 pesetas, entregándose por la citada administración el correspondiente documento acreditativo de pago.

5.º) Efectuados todos los trámites pertinentes incluidas las regularizaciones con independencia de lo anteriormente expresado se acuerda iniciar el expediente de venta, previa autorización pertinente del M.O.P.T.

6.º) Elevar a escritura pública en su día."

Atendido que algunos adjudicatarios de estas viviendas son actualmente de ignorado domicilio, por el presente anuncio se hace pública esta resolución, a tenor de lo prevenido en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que quien se entienda legitimado para ostentar algún derecho en relación con estas viviendas, comparezca en el expediente incoado al efecto que se encuentra en las dependencias municipales (Área de Servicios, Vías y Obras), al objeto de formular alegaciones y aportar las pruebas que considere de su interés. Ceuta, 2 de marzo de 1992. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Francisco Fraiz Armada.

**331**.-Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detalla:

— Áridos y Transportes del Estrecho. Demolición de las instalaciones de la Unión Africa Ceuti en el Angulo.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación. Ceuta, 5 de marzo de 1992.-EL SECRETARIO GENERAL.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Social de Ceuta

**332** En la ciudad de Ceuta a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Antecedentes de hecho

*Primero.* En el presente procedimiento Laboral 741/91 se dictó sentencia con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno, por la cual se declaró la nulidad del despido del demandante Juan Serrano Muñoz y se condenó a la Empresa "Informaciones y Ediciones de Ceuta, S. A." a que procediera a su readmisión, con abono de los salarios dejados de percibir y absolviendo a la otra demandada Ceuta 2.000, S. A.; dicha sentencia adquirió firmeza al no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno.

*Segundo.* La parte demandante solicitó la ejecución de la expresada resolución, acordándose la comparecencia de las partes, que ha tenido lugar en el día de hoy, con la sola asistencia de la actora, mediante su representante legal y no haciéndolo la empresa demandada, no obstante estar citada debidamente. La parte demandante solicitó, en ejecución de sentencia, la prueba de confección de la demandada que no se practicó por incomparecencia, por lo que aquélla interesó la extinción laboral y la fijación de la cuantía de la indemnización.

Razonamiento: Jurídicos.

*Único.* Procede acoger positivamente la petición de la parte demandante y declarar extinguida la relación laboral que la vinculaba a la demandada, cuantificándose el importe de la indemnización y los salarios dejados de percibir, según señala la sentencia.

Parte Dispositiva

Se fija en la cantidad de setecientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y cinco pesetas el importe de los salarios dejados de percibir por el actor D. Juan Serrano Muñoz y en cuatrocientas noventa y cinco mil novecientos noventa y ocho pesetas la cuantía de la indemnización, cantidades ambas que deberán ser abonadas a aquél por la empresa demandada "Información y Ediciones de Ceuta, S. A." en la forma que la Ley previene.

Se declara extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes antes mencionadas.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. D. Alvaro Espinosa Cabezas, Magistrado-Juez de lo Social de esta Ciudad, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Información y Ediciones de Ceuta, S. A., la cual se encuentra en ignorado paradero y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido el presente que firmo y sello en Ceuta, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos.-EL SECRETARIO.

## Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

**333**.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber. Que por proveído del día de la fecha en el procedimiento de J. Ejecutivo 304/90 que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros de Ceuta contra Diego Pozo Díaz, Antonia Morillo Zambrano y Rafael Gómez Galán, he acordado la publicación de la sentencia dictada, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada al/los demandado(s) Diego Pozo Díaz, Antonio Morillo Zambrano y Rafael Gómez Galán, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de/los mismo(s) y, con su producto pagar al actor Caja de Ahorros de Ceuta la cantidad de seiscientos treinta y una mil seiscientos treinta y siete como principal más el interés de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Y para que sirva de notificación a los mencionados demandados, expido el presente Edicto en Ceuta a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos.

## Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

**334** D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que por proveído en el día de la fecha en el procedimiento de Juicio Ejecutivo 328/89 que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros de Ceuta contra D. Miguel Angel Pesquero Cobrerros y otros, he acordado la publicación del presente a fin de citar de remate por término de 9 días al demandado, a contar desde el siguiente a esta citación, pueda oponerse a la ejecución despachada, personándose en autos por medio de Abogado y Procurador, si así le conviniera apercibiéndole de que de no comparecer se declarará su rebeldía, siguiendo el pleito su curso sin volver a citarse ni oírle, ni hacerle otras notificaciones que las prevenidas en la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Miguel Angel Pesquero Cobrerros y otros, expido el presente en Ceuta a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.-LA SECRETARIA.

**ADMINISTRACION DEL ESTADO**  
**Delegación del Gobierno de Ceuta**  
**Jefatura Provincial de Tráfico**

**335**.- Por no haber sido halladas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, no habiéndoseles podido notificar la sanción impuesta por infracción a los artículos se citan de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo), se practica la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, significando a los interesados que podrán presentar Recurso de Alzada ante la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior en el plazo de quince días hábiles contados a partir de esta publicación.

Las sanciones de suspensión temporal del Permiso de Conducción se señalan a continuación de la cuantía con el tiempo de duración de la misma expresado en días (15, 30, 60, 90).-Ceuta, 2 de marzo de 1992.-EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.D. (B.O.C. 02-05-91).-EL JEFE DE TRAFICO.-Fdo.: Francisco García Arroyo.

Expediente	Fecha	Nombre	Domicilio	D.N.I.	Art.	T. Not.	Cuantía
510040036432	19-07-91	Mohamed M. Ejchichu	Narváz Alonso, 57.-Ceuta	45085067	061	7.32	5.000
510100019123	28-08-91	Ahmed Chaib Ahmed	Ppe. Felipe, 23.-Ceuta	99010156	060	7.32	50.000
510040092848	14-10-91	Laarbi Chaaban	El Palmar tras la Cárcel.-Ceuta	—	029	7.32	25.000
510040093385	18-10-91	Mohamed Chaib Mohamed	Buendía Ruiz, 10.-Ceuta	45079232	060	7.32	50.000
510040095448	21-11-91	Salvador Vera Melenchón	Bda. Lib. Miralcampo, 1.-Ceuta	45061763	061	7.32	8.000

**Ministerio de Obras Públicas**  
**y Transportes**  
**Dirección Especial de Ceuta**

**336**.- Visto el expediente sancionador que se sigue en esta Dirección Especial del M.O.P.T. contra D.<sup>ª</sup> Josefa Martín Fernández, adjudicataria de la vivienda sita en Bda. Juan Carlos I, bloque 13, puerta 7, por la causa especial 7.<sup>ª</sup> del artículo 138 del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, y a los efectos prevenidos en el artículo 142 del antedicho Reglamento, se notifica la resolución acordada por esta Dirección Especial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con fecha 3 de marzo de 1992, y que dice literalmente así:

"Que se rescinda su condición de adjudicatario de la vivienda de protección oficial y promoción pública, sita en Bda. Juan Carlos I, bloque 13-puerta 7, propiedad de este Ministerio a D.<sup>ª</sup> Josefa Martín Fernández."

Dado que el interesado en dicho procedimiento se encuentra en ignorado domicilio, por el presente se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación en este *Boletín Oficial de Ceuta*, recurso de alzada ante el Director General para la Vivienda y Arquitectura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 162, párrafo 3.<sup>º</sup> del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, en relación con el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.-Ceuta, 3 de marzo de 1992.-EL DIRECTOR ESPECIAL.-José María Segura Ramos.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**  
**Dirección Provincial de Ceuta**

**337**.- Marcial Pérez Fernández, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado las siguientes resoluciones en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a las empresas que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Expte.	Empresa	Sanción
E-222/91	Molina Avda. de España	20.000
E-230/91	Comunidad de Vecinos de Edificio San Luis	5.000

Se advierte a las empresas que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, pueden presentar Recurso de Alzada contra las mismas, ante el Ilmo. Sr. Secretario General competente, en este Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos.-V.<sup>º</sup> B.<sup>º</sup>-EL DIRECTOR PROVINCIAL.-Rafael Sánchez de Nogués.

**Ministerio de Industria, Comercio**  
**y Turismo**  
**Dirección Provincial de Industria**  
**y Energía**

**338**.- A los efectos prevenidos en el artículo 1.<sup>º</sup> del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un grupo Diesel de 6.720 KW en la Central Diesel de Ceuta, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Empresa Nacional de Electricidad, S. A. (ENDESA).

b) Lugar de la instalación: Central Térmica "Muelle Cañonero Dato" de Ceuta.

c) Finalidad de la instalación: Ampliación de la actual Central de producción eléctrica, con objeto de cubrir la

demanda energética en dicha localidad hasta el año 1999.

d) Características principales: Grupo Turboalternador Diesel de una potencia de 6.720 KW.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto total: 648.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía de Ceuta (C/ Beatriz de Silva, 14) y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.-Ceuta, 4 de marzo de 1992.-EL DIRECTOR PROVINCIAL.-Emilio V. Pomares Martínez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**de Andalucía**  
**Sala de lo Contencioso-Administrativo**  
**con Sede en Sevilla**

**339**.-Se anuncia la interposición del recurso núm. 853/92 formulado por Super-Roma, S. A. contra liquidaciones giradas por el Ayuntamiento de Ceuta por el concepto de Arbitrio Municipal sobre Importación de Mercaderías y contra resolución del mismo Ayuntamiento de fecha 5 de febrero de 1992, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.-Sevilla, a 21 de febrero de 1992.-EL PRESIDENTE.-EL SECRETARIO.

**Juzgado de Primera Instancia Número**  
**Tres de Ceuta**

**340**.-El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en juicio de faltas número 60-92 sobre insultos a la autoridad, ha mandado notificar a Mustafa Farchem la sentencia dictada con fecha 20 de febrero de 1992 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a Mustafa Farchem de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en esta instancia."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en Ceuta a 26 de febrero de 1992.-EL SECRETARIO.

**341**.-El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en juicio de faltas número 723-91 sobre atentado y resistencias, ha mandado notificar a Abderraza Abselam Ahmed la sentencia dictada con fecha 13 de febrero de 1992 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo condenar y condeno a Hosain Mohamed Ahmed, Abderraza Abselam Ahmed y a Mustafa Abdeslam Duas, como responsables criminales de una falta de desobediencia a los Agentes de la Autoridad, ya definida,

a la pena de 10.000 pesetas de multa a cada uno de ellos, con dos días de arresto sustitutorio para cada uno de ellos, en caso de insolvencia, sirviéndoles de abono para ello los dos días que han estado privados de libertad por esta causa, y al pago de las costas causadas en este Juicio.

Que debo absolver y absuelvo libremente a Hosain Mohamed Ahmed, Abderraza Abselam Ahmed y a Mustafa Abdeslam Duas, de la falta de lesiones de que también venían acusados en esta causa."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en Ceuta a 26 de febrero de 1992.-EL SECRETARIO.

**342**.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en juicio de faltas número 75-92 sobre lesiones y agresión, ha mandado notificar a Abdelatif El Fetahi la sentencia dictada con fecha 20 de febrero de 1992 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a Abdelatif El Fetahi y a Abdelkader Ahmed Amar de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en Ceuta a 27 de febrero de 1992.-EL SECRETARIO.

**AYUNTAMIENTO DE CEUTA**

**343**.-El Alcalde-Presidente en su Decreto de fecha 26-02-92 ha resuelto requerir a los propietarios del inmueble sito en C/ Pasaje Romero de Córdoba n.º 6 de esta Ciudad para que en el plazo de un mes reparen los bajantes del inmueble.

De acuerdo con lo informado por el Registro de la Propiedad, la entidad Pro-Ceuta, S. A., es propietaria del citado inmueble.

Dado que el administrador único de la sociedad, D. Rafael Rosell Sandarrubia, es de ignorado domicilio, por el presente se hace pública la citada resolución a tenor de lo prevenido en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo significando que el plazo concedido comenzará a contar a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.-Ceuta, 6 de marzo de 1992.-EL SECRETARIO GENERAL.-V.º B.º EL ALCALDE ACIDENTAL.-Basilio Fernández López.

**344**.-No habiendo sido posible la notificación a los deudores abajo relacionados por ser desconocidos en sus domicilios, se publica el presente edicto a fin de que surta efecto como notificación de acuerdo con lo prevenido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los plazos de ingreso son los establecidos en el art. 20 del Reglamento General de Recaudación.

Contra estas liquidaciones podrán interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente en el plazo de un mes a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Nombre y apellidos	Concepto	Importe
Manuel Sánchez García	Imp. sobre construcc	1.296
Arkia M. Abdeslam	Idem	540
Ahmed Lachiai	Idem	360
Mohamed Ali Ahmed	Tasa sobre alcantarillado	5.407

Mohamed Ali Ahmed	Impuesto s. bienes inm.	10.814
Josefa Montes Sánchez	Imp. increm. valor ter.	45.837
Francisco Postigo Ortega	Idem	4.207
Fausto Canavate Araujo	Idem	75.274
José Parrado Cáceres	Imp. s. bienes inmuebles	5.945
José Parrado Cáceres	Tasa sobre alcantarillado	3.746
Fco J. Rivera Ramírez	Imp. increm. valor terr.	4.027
Juan Polo Campos	Contribución T. Urbana	4.907
Juan Polo Campos	Tasa sobre alcantarillado	9.507
Juan Polo Campos	Imp. bienes inmuebles	15.086
Isabel Gómez Becerra	Imp. increm. valor ter.	2.786
Jesús Peralbo de la Torre	Tasa alcantarillado	3.318
Jesús Peralbo de la Torre	Imp. s. bienes inmuebles	5.265
Jesús Peralbo de la Torre	Contribución T. Urbana	1.713
Dragados y Regeneraciones	Tasa serv. bomberos	11.300
Francisco García Córdoba	Contribución T. Urbana	7.553
Francisco García Córdoba	Imp. bienes inmuebles	23.225
Francisco García Córdoba	Tasa s. alcantarillado	14.634

Ceuta, 9 de marzo de 1992.-EL ALCALDE-PRESI-

DENTE.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Ceuta

**345.** -De acuerdo con cuanto dispone el Artículo n.º

25 del Reglamento de Régimen Interior de los Colegios de Agentes Comerciales de España, se comunica a José Luis Rodríguez Vela que de no situarse al corriente en el pago de sus cuotas antes del día 20 de presente mes, será dado de baja por morosidad en este Colegio, no pudiendo ejercer por tanto la profesión de Agente Comercial y quedando anulado su Carnet Profesional.-Ceuta, 10 de marzo de 1992.-EL PRESIDENTE.-Fdo.: Guillermo González.-EL SECRETARIO ACCTAL.-Fdo.: Francisco Mena.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgado de lo Social de Ceuta

**346.** -Don Juan Arturo Pérez Morón, Secretario del Juzgado de lo Social de Ceuta doy fe: Que en los autos de ejecución núm. 15/92 dimanantes de Expedientes 743/91 y quince más acumulados, seguidos sobre reclamación de cantidad a instancias de D.ª Carmen Santisteban Narváez y 15 más, contra "Información y Ediciones de Ceuta, S. A." y "Ceuta 2.000, S. A.", se ha dictado la siguiente:

Providencia Magistrado-Juez Sr. Espinosa Cabezas.-Ceuta a siete de marzo de mil novecientos noventa y dos. Dada cuenta; por presentado el anterior escrito con sus copias por el Letrado D. Francisco Sánchez Mena en la representación que tiene acreditada de los demandantes únase a los presentes autos; se tiene por instada la ejecución de la sentencia recaída en este expediente, la que se tramitará conforme a derecho; registrese; y, como se pide, requiérase a las empresas demandadas "Informaciones y Ediciones de Ceuta, S. A.", y "Ceuta 2.000, S. A.", para que, de forma solidaria, abonen la suma de tres millones cuatrocientas cuatro mil ochocientos veinticuatro pesetas (3.404.824) en concepto de principal más cuatrocientas mil pesetas (400.000) que provisionalmente se calculan para costas. Correspondiendo la cantidad de principal a la siguiente distribución:

A D.ª Carmen Santisteban Narváez 152.544 ptas. más 15.254 ptas.

A D. Jesús Bravo Burguillos Martín-Viveros, 308.259 ptas más 30.826 ptas.

A D. Juan Serrano Muñoz, 242.094 ptas. más 24.209 ptas.

A D. Francisco J. Hoyos Sánchez, 272.544 ptas. más 27.254 ptas.

A D. Juan Manuel Navas Ruiz de Conejo, 180.036 ptas. más 18.004 ptas.

A D.ª M.ª Pilar Maldonado Valero, 152.528 ptas. más 15.253 ptas.

A D.ª M.ª del Carmen López Canto, 135.366 ptas. más 13.537 ptas.

A D. José Javier Fuentes Caballero, 217.642 ptas. más 21.764 ptas.

A D. José Luis Calvo Gómez, 148.077 ptas. más 14.808 ptas.

A D. José Antonio Martín Lledó, 213.726 ptas. más 21.372 ptas.

A D. Reduan Ahmed Dris-Regragui, 292.608 ptas. más 29.261 ptas.

A D. Aurelio Gómez Jiménez, 156.268 ptas. más 15.627 ptas.

A D. José Esteban Rico Sogor, 195.591 ptas, más 19.559 ptas.

A D. Carlos Cano Belmonte, 212.726 ptas. más 21.273 ptas.

A D. Manuel Delgado Rivera, 113.202 ptas. más 11.320 ptas.

A D. Abdelhak Mohamed Mohamed Chumati, 102.084 ptas, más 10.208 ptas.

Si no hacen efectivas tales cantidades se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficientes a cubrir tales sumas, guardándose, para tal caso, el orden de prelación señalado en el art. 1.447 de la Ley E. Civil. Servirá de mandamiento bastante para el embargo testimonio de esta resolución.

Dése traslado con la copia del escrito al Fondo de Garantía Salarial, a quien se concede audiencia a los efectos de lo dispuesto en el art. 33.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Para notificar a la empresa Ediciones e Informaciones de Ceuta, S. A., se publicará edicto en el B. O. de esta ciudad.

Lo manda y firma S.S.ª; doy fe.-Alvaro Espinosa.-Juan A. Pérez Morón. Firmado y rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación por medio de edicto en el B. O. de la ciudad a la empresa "Informaciones y Ediciones de Ceuta, S. A.", expido el presente que firmo en Ceuta a siete de marzo de mil novecientos noventa y dos.

#### Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

**347.** D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que por proveído del día de la fecha en el procedimiento de menor cuantía 438/91 que se sigue en este Juzgado a instancia de José Escotto Becerra contra Luisa Morales Roca y Francisca Morales Roca, he acordado la

publicación de auto de aclaración de sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

S.S.º dijo: Que debía aclarar y aclaraba la sentencia recaída en el presente procedimiento, adicionando que se condena a los demandados a otorgar escritura pública de transmisión de la finca principal izquierda de la casa sita en c/. Almirante Lobo n.º 15, a favor del demandante, concediéndoles un plazo prudencial para ello, y caso de que no la otorgaren en el referido plazo, o no comparecieran ninguno de los herederos en el procedimiento, se acuerda otorgar de oficio la mencionada escritura.

Notifíquese a las partes el presente auto.

Así lo acuerda, manda y firma D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Y para que sirva de notificación a los demandados mencionados expido el presente Edicto en Ceuta a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.

### Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

**348**.-D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de los de la ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y bajo el num. 116/91 se sigue Procedimiento Ejecutivo a instancia de la Procuradora Sra. Toro Vilchez en el nombre y la representación que tiene acreditados en autos del Banco Bilbao Vizcaya, S. A., contra la Compañía Mercantil Edificaciones del Estrecho (EDIESA), D. Rafael Rosell Sandarrubia, D. Ignacio de la Barga Palacios y otros, cuyo actual paradero se ignora, se ha trabado embargo en estrados contra bienes de los referidos demandados, citándoles de remate con la publicación del presente, para que en nueve días puedan comparecer en autos y oponerse a la ejecución despachada, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y seguirá el pleito su curso sin más citarles ni hacerles otras notificaciones que las que determina la Ley.

Dado en la ciudad de Ceuta a tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.-EL MAGISTRADO-JUEZ.-EL SECRETARIO.

### ANUNCIOS PARTICULARES

**349**.-D. Pablo Francisco Tamayo Liévana, con D.N.I. n.º 45.071.588, tras cursar los estudios correspondientes, le fue expedido el Título de Graduado Escolar n.º Expedición 448608, Libro I N.º 3783 fecha de expedición 20 de noviembre de 1982, por extravío del original, se publica el presente anuncio.

### **Normas de suscripción:**

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo.Sr.Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1988 son de:

- Ejemplar .....215 pts.
- Suscripción anual.....8.500 pts.
- Anuncios y Publicidad:
  - 1 plana .....5.300 pts. por publicación.
  - 1/2 plana.....2.650 pts. por publicación.
  - 1/4 plana.....1.325 pts. por publicación.
  - 1/8 plana.....715 pts. por publicación.
  - Por cada línea.....65 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.

### **Boletín Oficial de Ceuta**

Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa ,s/n. 11701 - CEUTA

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento  
COOP. IMPRENTA OLIMPIA